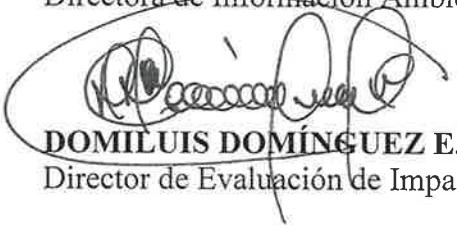


**DIGITAL DE LA RESPUESTA A
LA PRIMERA INFORMACIÓN
ACLARATORIA**

MEMORANDO-DEEIA-0860-0711-2019

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto
FECHA: 07 de noviembre de 2019



Le solicitamos generar cartografía del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, titulado: “**CHIMICAL I**”, presentado por **KEIRO DEVELOPMENT, INC.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto:

- CD con coordenadas del proyecto.
- Remitir en dicho CD el shapefile del mapa en formato kmz, para el proceso de evaluación.

Nº de expediente: **IIF-005-18**

IE-005-18
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ *[Signature]*

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>[Signature]</i>	
Por:	
Fecha:	<u>8-11-19</u>
Hora:	<u>1:32</u>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0860-0711-2019

PARA: JUELIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional de Veraguas

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de Respuesta a la Primera Información Aclaratoria
FECHA: 07 de noviembre de 2019



Le informamos que en la siguiente página <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado: "**CHIMICAL I**", a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, presentado por **KEIRO DEVELOPMENT, INC.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido.

Se adjunta:

- Copia impresa de la respuesta a la primera información aclaratoria.

Nº de expediente: **IIF-005-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ kc

Maylin
12/11/2019
10:43

Albrook, Calle Broberg, Edificio 824
República de Panamá
Tel.: (507) 500-9355

www.miambiente.gob.pa

203
R

Panamá, 7 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS- 0702-0711-2019

Ingeniero
FERNANDO VARGAS
Unidad Ambiental
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)
E.S.D.

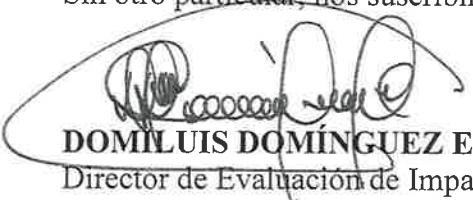
Respetado Ingeniero:

Le informamos que en la siguiente página <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado: "**CHIMICAL I**", a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, presentado por **KEIRO DEVELOPMENT, INC.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido.

Nº de expediente: **IIF-005-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE / kc




ASEP RECP, 12NOV19 AM10:11

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

República de Panamá
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado -0843-00793, Albrook, Ancón

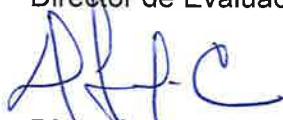
26/NOV/2019 10:54AM
C. Chimalque
MINISTERIO DE AMBIENTE

MEMORANDO-DIAM-1151-2019

KC.

Para:

Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna
Directora

Asunto:

Verificación de proyecto



Fecha: Panamá, 20 de noviembre de 2019

En seguimiento al memorando DEIA-0860-0711-2019, donde solicita la ubicación geográfica del proyecto categoría II, titulado "Chimical I", le informamos que con la información proporcionada se definen cuatro fincas y el cauce.

Las coordenadas de las fincas No. 13127, 1700, 28433, 28760, se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificultan la interpretación de las figuras geométricas.

Adjuntamos mapa ilustrativo.

DL/cp/ch/pb

c.c: Depto. De Geomática

508000

510500

511000

899000

898500

898000

897500

899000

898500

898000

897500

507500

508000

510500

511000



- Finca 13127
- Finca 1700
- Finca 28760
- Finca 28433
- Cauces (633.81 km)

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal
de Mercator - Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Ministerio de Ambiente
- Instituto Nacional de Estadística y Censo

Panamá, 29 de noviembre de 2019
Nota N° DSAN-3643-2019
Ref. 144425

Licenciado

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad

KC

Licenciado Domínguez:

Mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0702-0711-19, recibida en nuestras oficinas el 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Ambiente remitió el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**PLANTA FOTOVOLTAICA CHUMICAL**”, para nuestra evaluación, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, Corregimiento de Santiago.

Después de analizar el documento presentado, tenemos los siguientes comentarios:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- En cuanto a la ubicación Geográfica de las fincas, representadas en los cuadros de las páginas 59 a la 62. Nos hemos percatado que las coordenadas difieren de las presentadas en el expediente del proyecto Chumical, que reposa en esta Entidad Reguladora. Solicitamos aclarar la información de las fincas.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

- En los cuadros de la página 137-147, titulados Análisis de los Impactos Ambientales Negativos Fase de Construcción; los cuadros están cortados en la columna bajo el título Reversibilidad, dificultando su lectura, estos deberán corregirse.
- No se observan análisis a los cuerpos de agua circundantes al proyecto. Consideramos que los monitoreos a los cuerpos de agua de las quebradas Raspadura, Quebrada Pinzón y Chiquero deberán realizarse antes de la construcción y durante la construcción.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

- No se toma en consideración la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil, o se dañen por casos fortuitos los cuales por su composición pueden contaminar el ambiente.
- Es necesario que, en el Plan de Manejo Ambiental, sean contempladas las obras sociales para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas. Se debe presentar un cronograma mediante el cual se vea la ejecución de dichas obras.

Atentamente,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General



2017
27/12/2019 10:00AM
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEIA



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Santiago, 17 de diciembre del 2019.

DRVE/1391/2019

Licenciado
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Mi AMBIENTE/Panamá
E. S. D.

✓ KC

Licenciado Domínguez:

En atención al **Memorando-DEEIA-0860-0711-2019**, y con base al expediente **IIE- 005-18** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado, “**CHUMICAL I**”, a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y San Martín De Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, presentado por KEIRA DEVELOPMENT, INC, le informamos que el promotor ha respondido a las preguntas señaladas en el primer informe de ampliación solicitado por parte del personal técnico que inspeccionó el área y del evaluador del el Es.I.A; como son las siguientes preguntas:

- La infraestructura a desarrollar y el equipo a utilizar: el promotor respondió que del área total del proyecto que corresponde a cuatro fincas que suman 92 ha+ 2,75.69 m², el proyecto contará con una superficie real y efectiva de 49.45 ha.
- El promotor presentó del inciso 5.4.2 Construcción, acápite: las coordenadas UTM y DATUM en formatos Excel de la ubicación del campamento temporal.
- También presentó en el anexo N°4 el alineamiento del camino de acceso y su longitud de 1.888 km.
- En el anexo N°5: se presenta las coordenadas de referencia de la línea de evacuación y la subestación.
- Se aclara el control de malezas del inciso 5.4.3: el cual se realizará a través de medio mecanizado.

21B

- El promotor también responde al inciso 7.1.1. de la caracterización vegetal e inventario forestal de las cuatro fincas del proyecto a desarrollar y hacen mención que en el cuadro en el cual se presenta el porcentaje de la vegetación no está considerado la vegetación que se ubica a lo largo de las fuentes hídricas a una distancia de 10 metros a ambos lados de borde de cada una de ellas, de acuerdo a los artículos 23 y 24 de la Ley 1 Forestal de 1994.
- También se presentó en el informe de ampliación el análisis de calidad de agua de Quebrada La Raspadura y se hace mención de la infraestructura a construir sobre esta fuente hídrica (construcción de un paso) con tuberías.
- El promotor en este informe presentó las medidas de mitigación en cuanto a la obra en cauce a construir sobre la Quebrada La Raspadura.
- También se presentó en el anexo N°14, el cuadro de análisis de los impacto ambientales negativos de la Fase de Construcción.

En virtud de los puntos antes mencionado han sido respondidos de manera positiva por parte del promotor del proyecto, tenemos a bien comunicarle que no tenemos ningún comentario respecto a este proyecto.

Atentamente,



Ingeniera Julieta Fernández Cogley
Directora Regional
Mi AMBIENTE/Veraguas

JFC/ ER/ LD/ Expediente



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Santiago, 6 de diciembre del 2018.

DRVE-1273-2018

Ingeniera

Malú Ramos

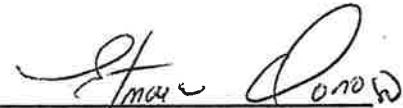
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

E. S. D.

Ingeniera Ramos:

Por medio de la presente remitimos el Informe Técnico de Evaluación Ambiental del expediente IIE-005-18, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado, “**PROYECTO “CHUMICAL 1”**. El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Urracá y San Martín De Porres, en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo promotor es **KEIRA DEVELOPMENT INC.**

Atentamente,



Mgter. Etmara Donoso
Directora Regional Encargada
Ministerio De Ambiente - Veraguas



cc. Archivo
cc. Expediente
ED/ER/ID

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN

- I. FECHA DE LA INSPECCIÓN: 27 De Noviembre del 2018.
- II. NÚMERO: IIE-005-18.
- III. NOMBRE DEL PROYECTO: Proyecto "CHUMICAL 1".
- IV. NOMBRE DEL PROMOTOR: El proyecto es promovido por Persona Jurídica, la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC.
La Representante legal: es la Señora NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad número PE-8-2371.

V. CONSULTORES AMBIENTALES:

Consultores	Número de consultor
Digno Manuel Espinosa	IAR-037-98.
Diomedes Vargas	IAR-050-98.

VI. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: CORREGIMIENTOS DE URRACÁ Y SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ

VII. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO SEGÚN EL Es.I.A:

El proyecto propuesto está dirigido a la construcción de una planta de producción de energía limpia mediante el uso de paneles fotovoltaicos. La planta tendrá una capacidad de 40 megavatios (MW). Para el desarrollo del proyecto se utilizarían 69,4 hectáreas en 4 fincas cercanas unas de otras, localizadas hacia la parte Noreste de la ciudad de Santiago de Veraguas. Tres de las fincas, la 17000, 28760 y 13127, son propiedad de la sociedad NEGA CORPORATION S.A, inscrita en la sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 727095, Documento no. 1925474. Por su parte, la Finca 28433 es propiedad de los señores Temístocles Batista González y Eliades Alfonso Batista González. En este caso, se cuenta con las cartas de anuencia con el proyecto propuesto y contrato de arrendamiento por parte de los propietarios.

La planta se compone de paneles fotovoltaicos, inversores, transformadores eléctricos, cabina de conexión y cables eléctricos que conectan todos los equipos entre ellos y la planta a la red.

Los paneles fotovoltaicos son los principales componentes del generador fotovoltaico, que convierten la energía solar en energía eléctrica mediante el efecto fotovoltaico, sin producir ningún tipo de contaminación o desechos residuales. Todos los paneles fotovoltaicos se conectarán en red y serán instalados en estructuras de soporte metálicos sin usar cimentación de hormigón, con una orientación hacia el sur y una inclinación de 15° para un mayor aprovechamiento de la radiación solar.

Los inversores se utilizan con el fin de invertir la corriente continua (DC) generada por los paneles en corriente alterna (AC) y el transformador elevará la tensión de CA de hasta 1 kV (baja tensión) a 34,5 kV (media tensión). El inversor dispone de un sistema de control

automático y de comunicaciones que se adaptará a los requisitos particulares del proyecto. Se trata de 20 estaciones inversores/transformadores de 2 MW.

Las estaciones inversor/transformador incorporan todos los elementos necesarios para la evacuación en media tensión de la energía invertida por sus inversores hasta una potencia máxima de 2 MW de cada estación.

Como se ha mencionado, cada unidad de inversores/transformadores de 2 MW está compuesta por un edificio único donde alberga los inversores, cuadros de baja tensión y un centro de transformación compuesto por un transformador de media tensión hasta 34,5 kV y las celdas de protección y maniobra.

Los terrenos cuentan con un importante potencial de energía solar y han sido elegidos en función de criterios sociales, económicos y técnicos; las fincas no forman parte de ningún área protegida y bajo vínculos ambientales.

Por su parte, el trazado previsto de la línea eléctrica de evacuación en media tensión a 34.5 kV tiene una longitud aproximada de 10.5 km, que conecta el centro de seccionamiento propio de la planta (ubicado en el área del proyecto) a la subestación de Santiago.

Monto de la inversión:

La inversión del proyecto se estima en B/. 30, 000,000.00 (treinta millones de balboas), lo que representaría, sin duda alguna, una importante inyección de fondos a la economía nacional, con beneficios en el distrito de Santiago.

VIII. VERIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA:

Una vez analizados los cinco Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto del 2009, se concluye que el desarrollo del proyecto “PROYECTO “CHUMICAL 1” genera impactos ambientales significativos que afecta parcialmente el ambiente, lo que lo clasifica como Categoría II.

Criterios considerados por técnicos:

Criterio 1: c-e

Criterio 2: a-c-k-n-r-v.

Criterio 3: g.

Con la evaluación realizada en base a los cinco criterios de protección ambiental se concluye que afecta el criterio N°1, específicamente en el punto c- e, y con respecto al criterio N°2 en los puntos a-c-k-n-r-v y el criterio N°3 en el punto g; por tanto, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental es Categoría II.

IX. PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA (según la inspección en campo).

La percepción de la comunidad en cuanto al proyecto, es una herramienta necesaria para la formulación de medidas de sustentabilidad y transparencia para la toma de decisiones. Previo a la presentación del Es.I.A, y durante su evaluación, no se ha recibido queja u oposición, a la fecha en nuestras oficinas, alguna por parte de autoridades y/o comunidades que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN AL ÁREA.

22

En horas de la mañana del día 27 de noviembre del 2018, se realizó la inspección técnica a los diferentes puntos más destacados de la obra. Mediante la nota DRVE/1214/2018 se hizo la invitación formal a la Unidades Ambientales (SINAPROC, MINSA, INAC, MOP IDAAN, ASEP) para que participaran del proceso de evaluación. En esta inspección no participó de la unidad ambiental de SINAPROC, MINSA, INAC, MOP IDAAN, ASEP. Las unidades ambientales del MINSA (2) enviaron su informe con los respectivos comentarios.

En la inspección técnica participaron:

1. Ing. Lury Duarte - Evaluadora de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas.
2. Lic. Rita Cruz –MIAMBIENTE – Agencia de Calobre.
3. Lic. José Peralta – Unidad Ambiental del Ministerio de Salud - Saneamiento Ambiental.
4. Ing. Víctor Mitre- Unidad Ambiental del Ministerio de Salud - Saneamiento Ambiental.
5. Lic. Alfonso Martínez – Evaluador de la Dirección Nacional – Ministerio de Ambiente.
6. Arantxa Rodríguez – Evaluador de la Dirección Nacional – Ministerio de Ambiente.
7. Materno Arias – por parte del Promotor.

Una vez en campo se verificaron los diferentes componentes que conlleva la realización del proyecto (según el EsIA) teniendo como resultado:

Inspección de la finca de Nega Corporation:

Topografía:

- Pendiente es relativamente plana (0% a 20%).

Hidrología:

- cuenta con la fuente hídrica Quebrada La Raspadura (coordenadas 508160 E, 899979 N); la cual durante la inspección se le observó en cierta parte de su perímetro bosque de galería y en otras partes carece de vegetación; lo cual deberá ser reforzado a través de reforestación del bosque protector. Et fuente hídrica mantenía caudal en su cauca. Dentro de esta finca se observaron dos lagos y la existencia de un pozo de agua subterráneo (turbina) que esta funcionando para abastecer de agua para consumo humano al personal que reside dentro de finca.

Infraestructuras:

- Dentro de esta finca se observó que existe una residencia, la cual está habitada por el trabajador que la administra la misma (señor Materno Arias). Además se observó que existe infraestructura de una lechería manual.

Uso actual del suelo:

- Esta finca está siendo utilizado en actividad ganadera.

Flora:

- La vegetación de esta finca está compuesta una parte de pasto mejorado, arboles dispersos como: espavé (*Anacardium excelsum*), malagueto (*Xilopia frutescens*), laurel (*Cordia alliodora*), jagua (*Genipa americana*), rasca (*Licania arborea*), jobo (*Spondias mombin*), harino (*Andira inermis*), y otras como matillo (*Matayba scrobiculata*), palma pacora (*Acrocomia aculeata*).

Inspección de la finca de los señores Temístocles Batista y Eliades Batista (28433):

Uso actual del suelo: es para uso de la ganadería.

Topografía: es plana (0% a 15%).

Hidrología:

- Dentro de este predio existe una quebrada S/N (508455 E, 898819 N), la cual durante la inspección se le observó que mantenía agua en su cauce. Además a lo largo de su cauce esta fuente hídrica mantiene un bosque de galería no uniforme; ya que en partes no existía vegetación protectora.
- Dentro de este predio existe un pequeño lago (508398 E, 898615 N).
- Cuenta con nacimiento de agua; el cual aflora en la quebrada Sin Nombre y el lago antes mencionado. Coordenadas (508396 E, 895633 N). Este nacimiento carece de su bosque de galería y solo mantiene pasto como vegetación. VER SI SE MENCIONA

Flora:

- Este predio cuenta con dos reductos de bosque natural, en las coordenadas: reducto de bosque nº1 (508311 E, 898415 N); reducto boscoso nº2: (508436 E, 89865 N y 508442 E, 898675 N).
- La vegetación que predomina es pasto mejorado como: (*Brachiaria brizantha* y *Brachiaria decumbens*).
- También mantiene aboles dispersos, así como cercas vivas.

Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto Chumical 1”:

Se observó durante la inspección de la existencia de un camino externo que conduce La Peana- Llano de La Cruz; este camino es colindante con las fincas de Nega Corporation, S.A., finca de Temístocles Batista y Eliades Batista y es el también el único acceso a una de las fincas más alejada de Nega Corporation, S.A; la cual se encuentra dentro de este proyecto.

Sin embargo en el inciso 5.4.2 de la descripción de las fases del proyecto (construcción) solo se menciona la construcción de caminos internos y **no así de los externos**. Además este punto se deberá ampliar: si requerirá ser rehabilitado y con qué tipo de material; debido que se encuentra en mal estado.

Este camino es atravesado por la Quebrada La Raspadura, en caso de rehabilitarse deberá ampliarse: el análisis de agua como línea base y si requerirá de alguna obra en cauce.

El promotor deberá contemplar y ampliar la superficie a impactar por finca; ya que en los contenidos: Fase de construcción y en la foja veinticuatro (pérdida de vegetación) y enuncia la perdida de vegetación en los para la instalación los paneles solares, etc. El promotor deberá **ampliar el nombre del Estudio de Impacto Ambiental** presentado; esto se debe que el título del proyecto Chumical 1; no coincide con el nombre varias fojas que corresponde a los anexos (fojas N° 301, 303, 304, 310, 312, 317; etc.).

El promotor deberá ampliar el nacimiento de agua y su medida de mitigación; este se encuentra dentro de la finca de los señores Eliades Batista y Temístocles Batista. Este nacimiento no está contemplado dentro del contenido de hidrología.

X. CONCLUSIÓN

- Dentro del documento presentado (Es.I.A), proyecto Chumical 1, que comprende los corregimientos de Urracá y San Martín De Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, no se ha realizado la ejecución de ninguna obra.
- Las áreas en la cual la vegetación requiera ser eliminada, deberán ser compensadas con reforestaciones, de acuerdo a un Plan de reforestación y su debido mantenimiento aprobado por el Ministerio de Ambiente.
- El Es.I.A, presenta gran aceptación por parte de la comunidad (87%); ya que los encuestados lo consideran factible.
- El 93% de los encuestados manifestó que el proyecto no afectaría al ambiente o a las comunidades.
- El proyecto Chumical 1, no se encuentra dentro o próximo a ninguna área protegida.

XI. RECOMENDACIONES:

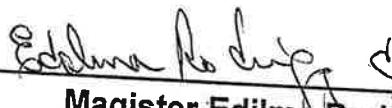
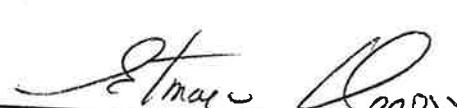
- Implementar todas las medidas de mitigación estipuladas en el plan de manejo Ambiental y darle el seguimiento respectivo.
- Evitar la erosión, sedimentación y acumulación de desechos sólidos en las fuentes hídricas.
- Implementar medidas de seguridad ocupacional y seguridad vial.
- Solicitar los respectivos permisos de tala y poda antes que realizar las actividades.
- Realizar el pago de indemnización ecológica con el Ministerio de Ambiente, antes de iniciar el proyecto.
- Solicitar los permisos de obra en cauce en el Ministerio de Ambiente.
- Reforestar con especies nativas, aquellas áreas de las fuentes hídricas (quebradas y nacimientos de agua), en donde el bosque de galería es ralo, de manera que estas sean reforzadas y cumpliendo así con la Ley Forestal: un plan de reforestación, su respectivo mantenimiento.

De acuerdo a la inspección de la Unidad Ambiental del MINSA, esta recomienda:

- Cumplir con el permiso sanitario el cual establecido por el Decreto Ejecutivo 856 de 2015.

- Controlar y subsanar cualquiera situación que pueda poner en riesgo la salud de la población; atendiendo a lo estipulado en el acápite 1 del Artículo 5, de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario).

XII. CUADRO DE FIRMAS

Elaborado por:	
 Ing. Lury Duarte Sección de Evaluación de Impacto Ambiental Ministerio de Ambiente - Veraguas	
Revisado y refrendado por:	Visto bueno:
 Magister Edilma Rodríguez. Jefa de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental	 Magister Etmara Donoso Directora Regional Encargada Ministerio de Ambiente- Veraguas

XIII. ANEXOS:

Finca de Nega Corporation

Foto N°1



Foto N°2



Las fotos N°1, N°2: se observa la fuente hídrica Quebrada La Raspadura, la cual mantiene agua en su cauce y también presenta en su perímetro escasez del bosque protector.

Foto N°3

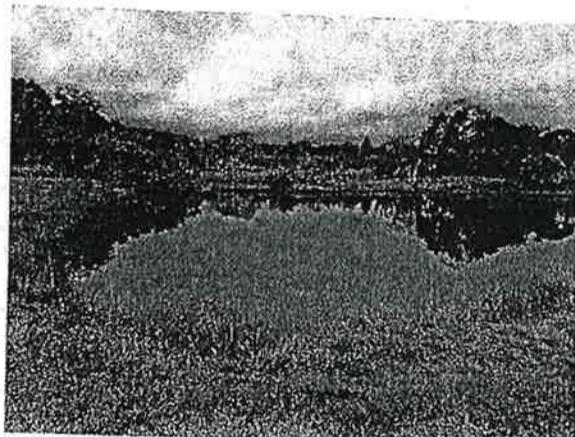
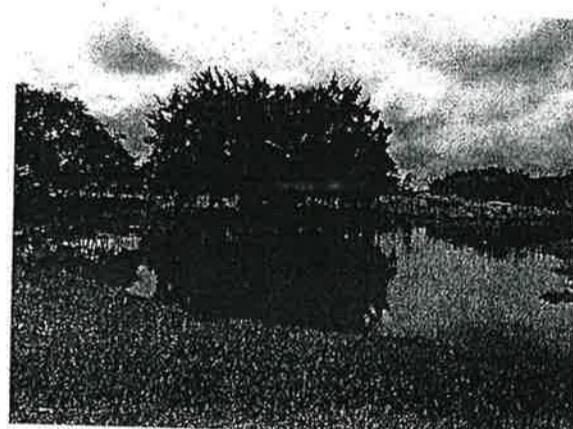


Foto N°4



Las fotos N°3, N°4: se observa que dentro de la finca de Nega Corporation existen dos lagos; los cuales son utilizados para la actividad ganadera.

Foto N°5

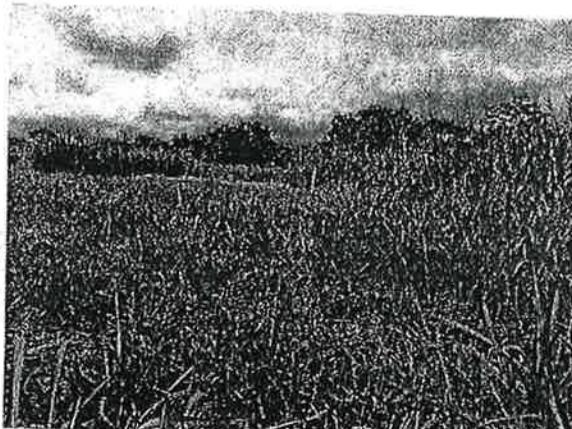
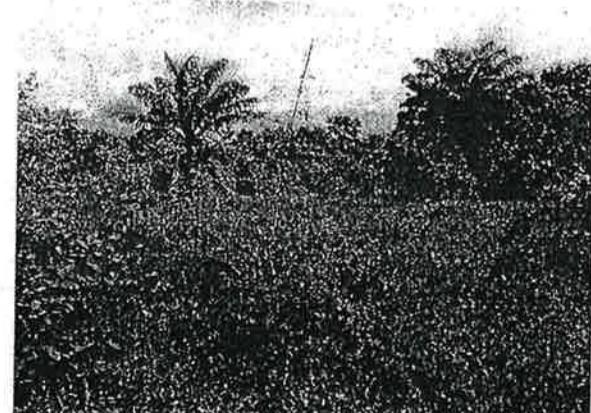


Foto N°6



Las fotos N°5, N°6: se observa la flora de este predio la cual está compuesta por pasto mejorado, otra mantiene árboles dispersos y rastrojo.

Finca de los señores Temístocles Batista y Eliades Batista (28433):

Hidrología:



Foto N°7

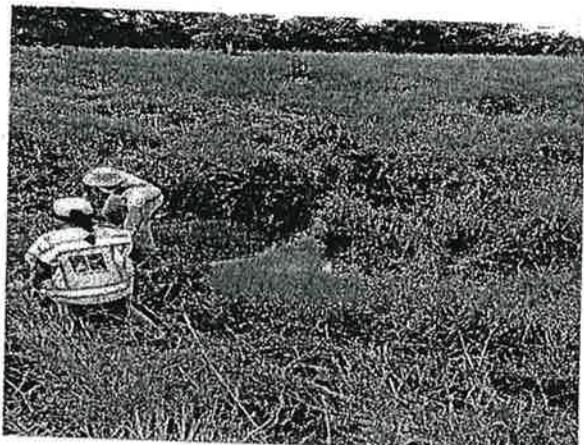


Foto N°8

Las fotos N°7, N°8: se observa que dentro de este predio existe un nacimiento de agua, el cual aflora en un lago y este a su vez hacia la quebrada Sin Nombre que está dentro de esta finca.



Foto N°9

Las fotos N°9: se observa que dentro de este predio existe un lago; el cual nacimiento de agua.

Flora:

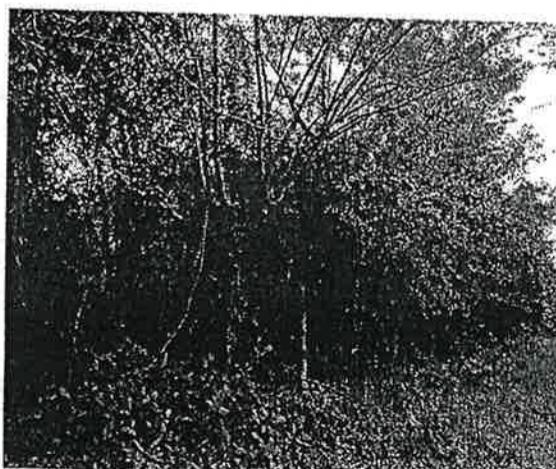


Foto N°10



Foto N°11

Las fotos N°10: se observa uno de los dos reductos de bosque que se encuentran dentro de esta finca.

Foto N°11: se observa que también existe como vegetación predominante pasto mejorado, pasto que hasta la actualidad mantiene ganado. También existen árboles dispersos y cerca vivas

208

Camino existente La Peana hacia Llano De La Cruz; el cual es acceso a una de las fincas de Nega Corporation, S.A. y es colindante con la finca de los señores Eliades Batista y Temístocles Batista:

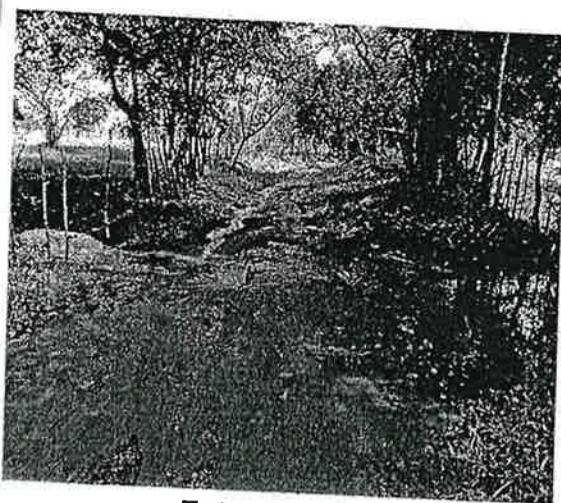


Foto N°12



Foto N°13

Las fotos N°12: es el camino que colinda con una finca de Nega Corporation y conduce hacia otra finca de esta sociedad.

Este camino colinda con la finca de los señores Batista.

Este camino se encuentra por parte en mal estado.

La foto N°13: este camino es atravesado por la Quebrada La Raspadura.

Panamá, 4 de marzo de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020.

Licenciada

NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCIÓN

Representante Legal

KEIRA DEVELOPMENT, INC.

E.S.D.

Señora De La Concepción:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “CHUMICAL I”, a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; en cuanto a lo siguiente:

1. De acuerdo al Informe Técnico de Inspección de Campo, se detalla como resultado lo siguiente: “...El representante de los propietarios de las Fincas, indicó que el proyecto se desarrollará en cuatro (4) fincas, en las cuales sólo una parte se utilizará para colocar los sistemas fotovoltaicas y en el área restante se reforestará...”. Por lo antes descrito, se le solicita aclarar si las áreas restantes de las fincas serán utilizadas como zonas a reforestar para compensar los árboles talados.
2. De acuerdo al Informe Técnico de Inspección de Campo, se detalla como resultado lo siguiente: “...Dentro de la Finca 28433, se observaron tres (3) cuerpos de agua, en donde uno de ellos conformaba un lago artificial. Cabe mencionar que, de estos cuerpos de agua, dos (2) no presentan bosque de galería y uno (1) presentaba en pequeños parches...”. Que en respuesta a la pregunta (8) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor adjunta análisis de calidad de agua sobre la Quebrada Tefana (Finca 28433); sin embargo, en los planos, visibles sobre la Finca 28433 no se observa los márgenes de protección de dichos cuerpos hídricos. Aunado, de acuerdo al Informe Técnico de Inspección emitido por la Dirección Regional de Veraguas se establece como recomendación: “Reforestar con especies nativas, aquellas áreas de las fuentes hídricas (quebradas y nacimientos de aguas)...”. Detallado la existencia de un nacimiento de agua sobre la Finca 28433, sobre las coordenadas (508396 E, 895633 N). Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a. Presentar Mapa con la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, de la Finca 28433.
 - b. Presentar Mapa con la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, de la Finca 17000,

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- considerando que los incluidos en respuesta a la aclaración carecen de la servidumbre del curso de la Quebrada Raspadura.
- c. Presentar coordenadas de la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de las cuatro fincas a utilizar por el proyecto sobre: Quebrada Raspadura, Quebrada Tefana, Quebrada Pedro Pinzón, Quebrada Chiquero y Quebrada El Corozo.
 - d. Presentar plano donde se visualice la servidumbre de protección del nacimiento de agua de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, sobre la Finca 28433.
 - e. Presentar coordenadas del radio de la servidumbre de protección del nacimiento de agua.
3. En respuesta a la pregunta (1) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor presenta las coordenadas del proyecto; sin embargo, de acuerdo a la verificación por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se informan: “...Las coordenadas de las Fincas No. 13127, 1700, 28433, 28760, se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificulta la interpretación de las figuras geométricas... ”. Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a. Presentar coordenadas de las áreas de las Fincas 13127, 1700, 28433 y 28760 a utilizar *exclusivamente* para la instalación de los paneles.
 - b. Presentar coordenadas de los polígonos que conforma el área *total* de las Fincas 13127, 1700, 28433 y 28760, de acuerdo a la superficie actual o resto libre visible en Registro Público de propiedad.
 - c. Presentar tabla de datos donde se visualice por fincas: las áreas a utilizar para la instalación de los paneles solares, la superficie total de las fincas y las zonas de protección de acuerdo a la Ley Forestal.
 4. Presentar medidas de mitigación y/o manejo a utilizar para la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil.
 5. En respuesta a la pregunta 8 de la Primera Información Aclaratoria, el promotor indica: “...Se presenta la sección del camino interno a construir que atraviesa la Quebrada La Raspadura, sobre la cual se estará construyendo un paso de alcantarillas, ver detalle en el ANEXO No 10... ”. Sin embargo, en el detalle plasmado (Anexo 10) se visualiza la obra en cauce, pero sobre la Quebrada El Corozo (Finca 13127). Que, en respuesta a la pregunta 6 de la Primera Información Aclaratoria, el promotor adjunta el alineamiento de los caminos donde se visualiza el paso del camino sobre la Quebrada El Corozo, pero no se visualiza el curso de la Quebrada La Raspadura sobre la Finca 17000 con la respectiva obra en cauce a realizar. Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a. Aclarar la cantidad de obras en cauce que forman parte del alcance del proyecto en evaluación y los nombres de los cuerpos de agua superficiales a intervenir por las mismas.

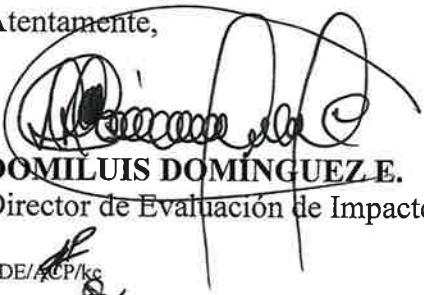
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- b. Presentar las coordenadas de los polígonos donde se ubicarán las obras en cauce.
c. Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulicos de los cuerpos de agua superficial donde será requerido la obra en cauce.
6. De acuerdo al Artículo 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor debe difundir a su costo un extracto del Estudio de Impacto Ambiental en dos (2) medios, uno obligatorio y uno electivo. Sin embargo, dicha información no ha sido remitida de manera formal a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, cumpliendo con las especificaciones de la normativa antes descrita. Por lo tanto, se le solicita:
- a. Presentar los Avisos de Consulta Pública del proyecto “Chumical 1” en cumplimiento con los tiempos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- **Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMINGUEZ.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/kc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Caroleyn DEIA
30/ABR/2020 10:11 AM
MANTENIENTE

KEIRA DEVELOPMENT INC.
Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.
Ciudad de Panamá
República de Panamá

232

Tel.: (+507) 265-3030
Cel.: (+507) 6229-4310

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTRO DE AMBIENTE
Ingeniero Milcíades Concepción

ventas@hr.com.pa

E.S.D.

Panamá, 10 de marzo de 2019

Retiro de nota de ampliación, Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CHUMICAL 1” en el distrito Santiago, provincia de Veraguas

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., me doy por notificada de la NOTA DE AMPLIACIÓN DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de energía solar fotovoltaica denominado “CHUMICAL 1”, presentado el 18 de octubre de 2018 y autorizo al Sr. Carsten Hafermann con carné de residente permanente E-8-1421142, para retirar dicha nota y, en caso que aplique, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CHUMICAL 1”.

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
Ced. PE-8-2371
Representante Legal



Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-707-101

*** CERTIFICO:**

Che dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C, Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

10 MAR 2020

Panamá

Testigos
J.P.
LCDA. TATIANA PITTY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



233



Tiel copia de su original.
M. Hafermann
30/4/2020.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 23 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EVALUADOR: Kyria Corrales

EXPEDIENTE: IIE-005-18

Asunto: Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “CHIMICAL I”.

Atentamente,



KYRIA CORRALES

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

135

235

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM - 0127-2020

De 18 de Mayo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Pasa
Secretario General Fecha: 18-3-2020

134

236

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 18 de marzo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMA
GOBONO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Páeso
Secretario General Fecha: 18-3-2020



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 507
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

JEL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contempladas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

Rafael

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

Nassly Argentino de la Concepción Sequeira
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Departamento de Evaluación de EIA's
Sr. Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

KEIRA DEVELOPMENT INC.
Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza,
Ciudad de Panamá
República de Panamá

242
Tel.: (+507) 265-3030
Cel.: (+507) 6229-4310

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Departamento de Evaluación de EIA's
Sr. Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ventas@hr.com.pa

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Ciudad de Panamá
República de Panamá

Panamá, 22 de julio de 200

Entrega de documentación adicional a la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “CHUMICAL 1 en la provincia de Veraguas, su nota DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020 del día 04 de marzo de 2020

Estimado Señor Domínguez,

Por medio de la presente le entregamos la información requerida haciendo referencia a la nota DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020 del día 04 de marzo de 2020 la cual fue recibida el día 30 de abril de 2020.

Las respuestas las encontrará en el ANEXO a esta carta de entrega de la información requerida.
Atentamente,

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentino de la Concepción Sequeira
Nassly Argentino de la Concepción Sequeira
Representante Legal